



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

Visto el estado procesal de los expedientes números **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018** y sus acumulados **108/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-25/2018, 109/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-26/2018, 111/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-28/2018** y su acumulado **113/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-30/2018, 112/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-29/2018** y **114/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-31/2018**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Los días uno y trece de febrero de dos mil dieciocho, el hoy recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, siete solicitudes de acceso a la información dirigidas a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de las cuales pidió:

a) Respecto al folio 00142018:

“Quiero saber si en el Municipio de San Gregorio Atzompa ha otorgado, actualizado o renovado, algún permiso, licencia, concesión documento alguno a nombre de Construcciones y Edificaciones Viento, Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández o José Víctor Guillermo Hernández Zanella en el presente año 2018.”

b) Respecto al folio 00142218:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

“Quiero saber cuál ha sido la respuesta que el Municipio de San Gregorio Atzompa ha dado a la solicitud de actualización de licencia de construcción y de fraccionamiento realizada por José Víctor Guillermo Hernández Zanella.”

c) Respecto al folio 00142318:

“Quiero saber cuál ha sido la respuesta que el Municipio de San Gregorio Atzompa ha dado a la solicitud de actualización de licencia de construcción y de fraccionamiento realizada por Construcciones y Edificaciones Viento.”

d) Respecto al folio 00210218:

“Solicito la contestación que emite la C. Sandra Ruiz Mendoza, Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano a la solicitud de actualización de la constancia de uso de suelo realizada por el Director General y Representante Legal de Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. de C.V. CP. José Víctor Guillermo Hernández Zanella de fecha 5 de enero de 2018.”

e) Respecto al folio 00210318:

“Solicito la contestación que emite la C. Sandra Ruiz Mendoza, Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano a la solicitud de actualización de la constancia de uso de suelo realizada por el Director General y Representante Legal de Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. de C.V. CP. José Víctor Guillermo Hernández Zanella de fecha 5 de enero de 2018.”

f) Respecto al folio 00210418:

“Solicito la contestación que emite la C. Sandra Ruiz Mendoza, Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano a la solicitud de actualización de la constancia de uso de suelo realizada por el Director General y Representante Legal de Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. de C.V. CP. José Víctor Guillermo Hernández Zanella de fecha 1 de febrero de 2018.”

g) Respecto al folio 00210518:

“Solicito la contestación que emite la C. Sandra Ruiz Mendoza, Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano a la solicitud de actualización de la constancia de uso de suelo realizada por el Director General y Representante Legal de Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. de C.V. CP. José Víctor Guillermo Hernández Zanella de fecha 5 de enero de 2018.”



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

II. El veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio respuesta a todas y cada una de las solicitudes presentadas, a través del oficio con número de folio DOP/VUOP/2018-0027, de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, con el contenido siguiente:

“...SE DA CONTESTACIÓN RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE LA PLATAFORMA INFOMEX CON LOS SIGUIENTES NÚMEROS DE FOLIO: 142018, ... 142218, 142318, ... 210218, 210318, 210418 Y 210518; LOS CUALES SOLICITAN INFORMACIÓN RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS TRÁMITES DE LA EMPRESA “CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.” PARA LA REALIZACIÓN DE UN FRACCIONAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADOS “TEMALACA Y EXHACIENDA DE SAN JUAN BAUTISTA DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO AZOMPA”, POR LO QUE INFORMO QUE EL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA MEDIANTE LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO A MI CARGO NO HA OTORGADO LA ACTUALIZACIÓN DE USO DE SUELO, ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA COMERCIAL Y BARDA PERIMETRAL A LA EMPRESA “CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.”, PUESTO QUE SE ESTÁ REALIZANDO EL ANÁLISIS TÉCNICO Y LEGAL DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A DICHA EMPRESA POR EL PERSONAL DE ÁREA JURÍDICA Y DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO PARA DAR CORRECTO CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS Y NORMATIVA QUE RIGEN ESTE TIPO DE PROYECTOS.”

III. El dieciocho de abril de dos mil dieciocho, el inconforme interpuso siete recursos de revisión por escrito ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, aduciendo como motivos de inconformidad la entrega de información incompleta y distinta a la solicitada.

IV. En la misma fecha señalada en el punto que antecede, la Presidenta de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibidos los recursos de revisión interpuestos por el recurrente, asignándoles respectivamente los números de expediente



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

**106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018,
108/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-25/2018,
109/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-26/2018,
111/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-28/2018,
112/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-29/2018,
113/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-30/2018 y
114/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-31/2018,** turnando a las

Ponencias respectivas los medios de impugnación referidos, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante proveídos de fechas veinte, veintitrés y veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, se admitieron a trámite los recursos planteados, ordenándose integrar los expedientes y se pusieron a disposición de las partes, para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también, se ordenó notificar los autos de admisión y entregar copia de los recursos de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera sus informes con justificación. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales y se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

VI. En fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, en autos del expediente **113/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-30/2018**, se solicitó la acumulación al similar **111/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-28/2018**, por este el más antiguo y a fin de evitar resoluciones contradictorias toda vez que existe identidad en el recurrente, sujeto obligado y actos reclamados.

VII. Mediante proveídos dictados respectivamente los días catorce, dieciséis y dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes con justificación, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, y toda vez que en cada uno de ellos refirió haber otorgado vía electrónico alcances de respuesta a las solicitudes de información, se ordenó dar vista al recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera; además, en el expediente **113/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-30/2018**, se acordó favorable la acumulación solicitada del recurso de revisión **111/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-28/2018**.

VIII. El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, en autos del expediente **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018**, por economía procesal y por así haberse solicitado, se ordenó la acumulación de los recursos **108/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-25/2018**, **109/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-26/2018**, **111/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-28/2018** y su acumulado **113/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-30/2018**, **112/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-29/2018** y



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

114/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-31/2018, al primero de los citados, en virtud de existir identidad de la recurrente, el sujeto obligado y el acto reclamado a éste, y con el fin de evitar sentencias contradictorias.

IX. El cuatro de junio de dos mil dieciocho, se tuvo por precluido el derecho del recurrente a manifestarse respecto del contenido de los informes rendidos por el sujeto obligado, de los cuales se le dio vista en proveídos de fecha catorce, dieciséis y dieciocho de mayo dos mil dieciocho; de la misma manera y toda vez que, el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la publicación de los mismos.

X. A través del proveído dictado en la fecha señalada en punto que antecede, se ordenó requerir al sujeto obligado a fin de que remitiera a este Órgano Garante, copia certificada de las solicitudes de información con números de folio 00210218, 00210318, 00210418, 00210518, 00142018, 00142218 y 00142318, en virtud de que eran necesarias para la integración del presente.

XI. Por acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado atendiendo el requerimiento que se le realizó en el punto que antecede. Así también y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

XII. El diecinueve de junio de dos mil dieciocho, se acordó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión, toda vez que era necesario realizar un estudio minucioso de las constancias que lo integran.

XIII. El dieciséis de julio de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. Antes de entrar al estudio de la solicitud de acceso a la información pública que diera origen el presente medio de impugnación, se analizará la procedencia del recurso de revisión.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

En tal sentido, no pasa por desapercibido para este órgano Garante, que el recurrente, al presentar el medio de inconformidad, en los expedientes siguientes, entre otros argumentos, refirió:

Expediente 108/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-25/2018:

“... Para más claridad, solicito el documento de respuesta que extiende el Municipio al de solicitud de actualización de licencia de construcción y de fraccionamiento realizada por José Víctor Guillermo Hernández Zanella.”

Expediente 109/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-26/2018:

“... Para más claridad, solicito el documento de respuesta que extiende el Municipio al de solicitud de actualización de licencia de construcción y de fraccionamiento realizada por Construcciones y Edificaciones Viento.”

Por su parte, las solicitudes de acceso a la información pública que realizó ante el sujeto obligado, con números de folio 00142218 y 00142318, que motivaron los expedientes anteriormente citados, consistieron en:



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

Respecto al folio 00142218:

“Quiero saber cuál ha sido la respuesta que el Municipio de San Gregorio Atzompa ha dado a la solicitud de actualización de licencia de construcción y de fraccionamiento realizada por José Víctor Guillermo Hernández Zanella.”

Respecto al folio 00142318:

“Quiero saber cuál ha sido la respuesta que el Municipio de San Gregorio Atzompa ha dado a la solicitud de actualización de licencia de construcción y de fraccionamiento realizada por Construcciones y Edificaciones Viento.”

Por lo que, al analizar dichas solicitudes presentadas por el ahora recurrente y el motivo de inconformidad citado en párrafos anteriores, es evidente que ese dato no fue solicitado originalmente, y el recurrente, a través del presente medio de impugnación trata de ampliar sus solicitudes, por lo que esto es improcedente.

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableció el Criterio 01/17, de la Segunda Época, que refiere:

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.”



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

En razón de ello, únicamente los argumentos del recurrente respecto a “**solicito el documento de respuesta**” no puede ser materia de estudio del presente, por no formar parte de las solicitudes de información a que se ha hecho referencia con antelación; lo anterior, en términos del artículo 182, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que dispone:

***Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:
... VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”***

En ese sentido, en términos del artículo 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante, determina **SOBRESEER**, respecto de la ampliación de la solicitud a que se ha hecho referencia en el presente Considerando, por ser improcedente.

Tercero. Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta y distinta a la solicitada.

Cuarto. El recurso de revisión se interpuso mediante escrito, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

Quinto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, de manera oficiosa analizará si en el expediente **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018**, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Aislada I.7o.P.13 K de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 1947, con el rubro y texto siguiente:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.

Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto."

Esto es así, en atención a que del análisis a las actuaciones del expediente de mérito se desprende que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla, durante la secuela procesal realizó un alcance a la contestación inicial de la solicitud al recurrente, lo cual fue hecho del conocimiento de este Órgano Garante, en el informe respectivo; por lo que, resulta necesario analizar tal circunstancia, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto, de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es importante señalar que, el derecho de acceso a la información es una prerrogativa contemplada en el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos principios y bases se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”

Resultando de la misma forma aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 145, 148, 150 y 156, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

***“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:
... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”***

***“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:
... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;...”***

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez;***
- III. Gratuidad del procedimiento, y***
- IV. Costo razonable de la reproducción.”***

“Artículo 148. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre del solicitante;***
- II. Domicilio o medio señalado para recibir la información o notificaciones;***
- III. La descripción de los documentos o la información solicitada;***
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y***
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.***

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.”

“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ...”

“Artículo 156. Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

- VI. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello;...”***



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante, advirtió una causal de sobreseimiento, únicamente por cuanto hace al expediente **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018**, en atención a que el sujeto obligado ha contestado en alcance la petición en los términos que le fue solicitada, al tenor del siguiente análisis:

Es importante señalar que el solicitante hoy recurrente, requirió la siguiente información:

“Quiero saber si el Municipio de San Gregorio Atzompa ha otorgado, actualizado o renovado algún permiso, licencia, concesión o documento alguno a nombre de Construcciones y Edificaciones Viento, (...) o (...) en el presente año 2018...”

El sujeto obligado, en respuesta, le hizo del conocimiento que:

“...POR LO QUE INFORMO EL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA MEDIANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO A MI CARGO NO HA OTORGADO LA ACTUALIZACIÓN DE USO DE SUELO, ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA COMERCIAL Y BARRA PERIMETRAL A LA EMPRESA “CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.”, PUESTO QUE SE ESTÁ REALIZANDO EL ANÁLISIS TÉCNICO Y LEGAL DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A DICHA EMPRESA POR EL PERSONAL DEL ÁREA JURÍDICA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO PARA DAR CORRECTO CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS Y NORMATIVA QUE RIGEN ESTE TIPO DE PROYECTOS...” (sic).

Motivo por el cual, el hoy inconforme al considerar que la respuesta no colmaba su pretensión, interpuso recurso de revisión ante este Órgano Garante, argumentado la entrega de la información incompleta al tenor de lo siguiente:

“...La respuesta generada por el sujeto obligado, con respecto a que no “no ha otorgado la actualización de uso de suelo, actualización de licencias de fraccionamiento y actualización de licencia de construcción del área comercial y barra perimetral a la empresa “CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A DE C.V., es incompleta, toda vez que no se me informa si los documentos



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

antes señalados fueron otorgados a nombre de: 1.- Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández o 2.- José Víctor Guillermo Hernández Zanella...” (sic).

El sujeto obligado, en su informe justificado rendido a este Órgano Garante, hizo del conocimiento lo siguiente:

“... No obstante lo anterior, y a efecto de que no quede duda al particular solicitante respecto de la información solicitada, mediante oficio DOV/VUOP/2018-0033 emitido por la Arq. SANDRA RUÍZ MENDOZA, en su carácter de Titular de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, mismo que fue remitido al solicitante C. (...), a su correo señalado en la solicitud (...) el día 09 de MAYO DEL 2018, como se acredita con la pantalla, se le aclaró que no se otorgó actualización de uso de suelo, de licencia de funcionamiento y tampoco licencia de construcción a ninguna de las personas:

(...) como persona física.

(...) en su carácter de representante legal de la empresa Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V..

(...)” (sic).

Asimismo, de la documentación que en copia certificada acompañó el sujeto obligado para acreditar sus manifestaciones de su informe, se desprende el oficio número DOP/VUOP/2018-0033, de fecha ocho de mayo del año que transcurre, emitido por la Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla, mediante el cual da contestación en alcance al diverso DOP/VUOP/2018-0027, en el que de su contenido se observa entre otras cosas las siguientes aseveraciones:

“...por lo que le informo que el municipio de san Gregorio Atzompa mediante la dirección de obras y desarrollo urbano a mi cargo no ha otorgado la actualización de uso de suelo, actualización de licencia de fraccionamiento y actualización de licencia de construcción del área comercial y barda perimetral a nombre de (...) y/o (...) y/o (...);...”



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

Oficio que le envió al recurrente vía electrónica en el correo precisado para tal fin, con fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, tal y como se desprende de la copia certificada de la impresión del acuse respectivo.

Ante tal escenario y en atención a que el sujeto obligado le ha precisado en alcance al recurrente que no ha otorgado, actualizado o renovado algún permiso, licencia, concesión o documento alguno a nombre de los dos particulares y una moral a las que se refirió en su pedimento, motivo por el cual, es que se llegó a la conclusión de que el sujeto obligado ha dado respuesta durante la tramitación del recurso de revisión a la petición de información y ésta guarda relación con lo requerido, pues del análisis conjunto al material probatorio, aportado se puede concluir que se le otorgó la información solicitada, en sus términos.

Por lo que en suma, es que estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación de otorgar una adecuada respuesta por lo que respecta al expediente 106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018, tal y como ha quedado debidamente establecido.

De lo anteriormente referido, es evidente que al haber obtenido respuesta el inconforme a las solicitud con número de folio 00142018, en alcance a la primigenia y esta estar estrechamente relacionada con lo requerido, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante, determina **SOBRESEER** el acto impugnado respecto del expediente 106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018, en los términos y por las consideraciones precisadas en el presente.

Sin que sea óbice mencionar que respecto de las impugnaciones de los expedientes **108/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-25/2018, 109/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-26/2018, 111/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-28/2018 y su acumulado 113/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-30/2018, 112/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-29/2018 y 114/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-31/2018**, se analizarán de fondo en el considerando octavo de la presente resolución, lo anterior al no haberse modificado en su totalidad el acto reclamado.

Sexto. Con el objeto de establecer la controversia respecto a la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la inconformidad que



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

hace valer en los expedientes **108/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-25/2018, 109/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-26/2018, 111/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-28/2018 y su acumulado 113/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-30/2018, 112/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-29/2018 y 114/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-31/2018**, la hace consistir en la entrega de información distinta a la solicitada, al aducir:

*“Acto que se recurre y motivos de inconformidad
La entrega de información que no corresponde con lo solicitado (conforme a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública) ...”*

La responsable, por su parte, al rendir su informe con justificación, alegó lo siguiente:

a) Expediente **108/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-25/2018:**

“...ARGUMENTOS

[...]

Ahora bien, por lo que hace a la manifestación del recurrente en su recurso de revisión en el sentido de que “PARA MAS CLARIDAD, SOLICITO EL DOCUMENTO DE RESPUESTA QUE EXTIENDE EL MUNICIPIO A LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y DE FRACCIONAMIENTO REALIZADA POR JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA...” debe decirse que la misma excede del contenido original de la solicitud de información 00142218, y se insiste dicha solicitud fue debidamente atendida con base en la información que hasta ese momento se tenía.

No obstante lo anterior, y a efecto de demostrar que no se ha infringido el derecho a información del ahora recurrente, hago del conocimiento de ese Instituto que mediante solicitud de información 507818 de fecha 9 de abril de 2018, se hizo del conocimiento del solicitante ... “LAS RAZONES POR LAS CUALES EL DIA 4 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO SE REALIZÓ LA CLAUSURA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO RINCÓN VENETO, PROMOVIDO POR LA EMPRESA CONTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.”, que a la vez constituye la respuesta por parte del municipio a Construcciones y Edificaciones Viento, a que alude el hoy recurrente.”



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

b) Expediente **109/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-26/2018:**

“...ARGUMENTOS

[...]

Ahora bien, por lo que hace a la manifestación del recurrente en su recurso de revisión en el sentido de que “PARA MAS CLARIDAD, SOLICITO EL DOCUMENTO DE RESPUESTA QUE EXTIENDE EL MUNICIPIO AL DE SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y DE FRACCIONAMIENTO REALIZADA POR CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO...” debe decirse que la misma excede del contenido original de la solicitud de información 00142318, y se insiste dicha solicitud fue debidamente atendida con base en la información que hasta ese momento se tenía.

No obstante lo anterior, y a efecto de demostrar que no se ha infringido el derecho a información del ahora recurrente, hago del conocimiento de ese Instituto que mediante solicitud de información 507818 de fecha 9 de abril de 2018, se hizo del conocimiento del solicitante ... “LAS RAZONES POR LAS CUALES EL DIA 4 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO SE REALIZÓ LA CLAUSURA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO RINCÓN VENETO, PROMOVIDO POR LA EMPRESA CONTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.”, que a la vez constituye la respuesta por parte del municipio a Construcciones y Edificaciones Viento, a que alude el hoy recurrente.”

c) Expediente **111/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-28/2018:**

“...ARGUMENTOS

Se estima que es improcedente el recurso interpuesto por el recurrente ..., debido a que la solicitud de información con número de folio 00210318 fue debidamente atendida puesto que a la fecha en que se brindó la información solicitada, esto es el 3 de abril de 2018, la C. Arq. SANDRA RUÍZ MENDOZA, en su carácter de Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, no había dado contestación al escrito de fecha 5 de enero de 2018, ya que el mismos se encontraba en análisis técnico y jurídico, por lo tanto, a la fecha en que se atendió la solicitud de información, lo único certero es que a esa fecha no se habían otorgado la actualización de la licencia de uso de suelo, la licencia de fraccionamiento, ni la licencia de construcción solicitada por el representante legal de la empresa Construcciones y Edificaciones Viento S.A de C.V., razón por la que no se podía proporcionar más información.

Ahora bien, por lo que hace a la manifestación del recurrente en su recurso de revisión en el sentido de que “PARA MAS CLARIDAD, SOLICITO EL DOCUMENTO DE RESPUESTA QUE EXTIENDE LA C. SANDRA RUÍN MENDOZA, DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, A LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO REALIZADA POR EL DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V., C.P. JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA DE FECHA 5 DE ENERO DE 2018. ...” debe decirse que la misma excede del contenido original



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

de la solicitud de información 00210318, y se insiste dicha solicitud fue debidamente atendida con base en la información que hasta ese momento se tenía.

No obstante lo anterior, y a efecto de demostrar que no se ha infringido el derecho a información del ahora recurrente, hago del conocimiento de ese Instituto que mediante solicitud de información 507818 de fecha 9 de abril de 2018, se hizo del conocimiento del solicitante ... "LAS RAZONES POR LAS CUALES EL DIA 4 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO SE REALIZÓ LA CLAUSURA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO RINCÓN VENETO, PROMOVIDO POR LA EMPRESA CONTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.", que a la vez constituye la respuesta por parte del municipio a Construcciones y Edificaciones Viento, a que alude el hoy recurrente."

d) Expediente 112/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-29/2018:

"...ARGUMENTOS

Se estima que es improcedente el recurso interpuesto por el recurrente ..., debido a que la solicitud de información con número de folio 00210218 fue debidamente atendida puesto que a la fecha en que se brindó la información solicitada, esto es el 3 de abril de 2018, la C. Arq. SANDRA RUÍZ MENDOZA, en su carácter de Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, no había dado contestación al escrito de fecha 5 de enero de 2018, ya que el mismo se encontraba en análisis técnico y jurídico, por lo tanto, a la fecha en que se atendió la solicitud de información, lo único certero es que a esa fecha no se habían otorgado la actualización de la licencia de uso de suelo, la licencia de fraccionamiento, ni la licencia de construcción solicitada por el representante legal de la empresa Construcciones y Edificaciones Viento S.A de C.V., razón por la que no se podía proporcionar más información.

Ahora bien, por lo que hace a la manifestación del recurrente en su recurso de revisión en el sentido de que "PARA MAS CLARIDAD, SOLICITO EL DOCUMENTO DE RESPUESTA QUE EXTIENDE LA C. SANDRA RUÍZ MENDOZA, DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, HA DADO A LA SOLICITUD ..." debe decirse que la misma excede del contenido original de la solicitud de información 00210218, y se insiste dicha solicitud fue debidamente atendida con base en la información que hasta ese momento se tenía.

No obstante lo anterior, y a efecto de demostrar que no se ha infringido el derecho a información del ahora recurrente, hago del conocimiento de ese Instituto que mediante solicitud de información 507818 de fecha 9 de abril de 2018, se hizo del conocimiento del solicitante ... "LAS RAZONES POR LAS CUALES EL DIA 4 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO SE REALIZÓ LA CLAUSURA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO RINCÓN VENETO, PROMOVIDO POR LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.", que a la vez constituye la respuesta por parte del municipio a Construcciones y Edificaciones Viento, a que alude el hoy recurrente."



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

e) Expediente **113/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-30/2018:**

“...ARGUMENTOS

Se estima que es improcedente el recurso interpuesto por el recurrente ..., debido a que la solicitud de información con número de folio 00210418 fue debidamente atendida puesto que a la fecha en que se brindó la información solicitada, esto es el 3 de abril de 2018, la C. Arq. SANDRA RUÍZ MENDOZA, en su carácter de Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, no había dado contestación al escrito de fecha 5 de enero de 2018, ya que el mismo se encontraba en análisis técnico y jurídico, por lo tanto, a la fecha en que se atendió la solicitud de información, lo único certero es que a esa fecha no se habían otorgado la actualización de la licencia de uso de suelo, la licencia de fraccionamiento, ni la licencia de construcción solicitada por el representante legal de la empresa Construcciones y Edificaciones Viento S.A de C.V., razón por la que no se podía proporcionar más información.

Ahora bien, por lo que hace a la manifestación del recurrente en su recurso de revisión en el sentido de que “PARA MAS CLARIDAD, SOLICITO EL DOCUMENTO DE RESPUESTA QUE EXTIENDE LA C. SANDRA RUÍZ MENDOZA, DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, HA DADO A LA SOLICITUD. ...” debe decirse que la misma excede del contenido original de la solicitud de información 00210418, y se insiste dicha solicitud fue debidamente atendida con base en la información que hasta ese momento se tenía.

No obstante lo anterior, y a efecto de demostrar que no se ha infringido el derecho a información del ahora recurrente, hago del conocimiento de ese Instituto que mediante solicitud de información 507818 de fecha 9 de abril de 2018, se hizo del conocimiento del solicitante ... “LAS RAZONES POR LAS CUALES EL DIA 4 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO SE REALIZÓ LA CLAUSURA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO RINCÓN VENERO, PROMOVIDO POR LA EMPRESA CONTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.”, que a la vez constituye la respuesta por parte del municipio a Construcciones y Edificaciones Viento, a que alude el hoy recurrente.”

f) Expediente **114/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-31/2018:**

“...ARGUMENTOS

Se estima que es improcedente el recurso interpuesto por el recurrente ..., debido a que la solicitud de información con número de folio 00210518 fue debidamente atendida puesto que a la fecha en que se brindó la información solicitada, esto es el 3 de abril de 2018, la C. Arq. SANDRA RUÍZ MENDOZA, en su carácter de Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, no había dado contestación al escrito de fecha 5 de enero de 2018, ya que el mismo se encontraba en análisis técnico y jurídico, por lo tanto, a la fecha en que se atendió la solicitud de información, lo único certero es que a esa fecha no se habían otorgado la actualización de la



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

licencia de uso de suelo, la licencia de fraccionamiento, ni la licencia de construcción solicitada por el representante legal de la empresa Construcciones y Edificaciones Viento S.A de C.V. José Guillermo Hernández Zanella, razón por la que no se podía proporcionar más información.

Ahora bien, por lo que hace a la manifestación del recurrente en su recurso de revisión en el sentido de que "PARA MAS CLARIDAD, SOLICITO EL DOCUMENTO DE RESPUESTA QUE EXTIENDE LA C. SANDRA RUÍZ MENDOZA, DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, A LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO REALIZADA POR EL DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V. C.P. JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA DE FECHA 5 DE ENERO DE 2018..." debe decirse que la misma excede del contenido original de la solicitud de información 00210518, y se insiste dicha solicitud fue debidamente atendida con base en la información que hasta ese momento se tenía.

No obstante lo anterior, y a efecto de demostrar que no se ha infringido el derecho a información del ahora recurrente, hago del conocimiento de ese Instituto que mediante solicitud de información 507818 de fecha 9 de abril de 2018, se hizo del conocimiento del solicitante ... "LAS RAZONES POR LAS CUALES EL DIA 4 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO SE REALIZÓ LA CLAUSURA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO RINCÓN VENERO, PROMOVIDO POR LA EMPRESA CONTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.", que a la vez constituye la respuesta por parte del municipio a Construcciones y Edificaciones Viento, a que alude el hoy recurrente."

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En cuanto a los medios probatorios aportados por el recurrente, se admitieron las siguientes:

a) Expediente 108/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-25/2018:

En relación a la ofrecida por el recurrente:



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admitieron:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del nombramiento del Lic. Jonathan Martínez Miranda, como Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del municipio de San Gregorio Atzompa, de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada de la impresión de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, de fecha dos de abril de dos mil dieciocho.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del correo electrónico, de fecha dos de abril de dos mil dieciocho.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del oficio MP/SGA/OP/2018-0009, suscrito por el C. Eloy Tecuanhuey Vázquez, Síndico Municipal, de fecha dos de abril de dos mil dieciocho.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del oficio TAI-23/2018, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Gregorio Atzompa, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada de la solicitud de información con número de folio 00507818, de fecha seis de abril de dos mil dieciocho.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada de la impresión de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en la copia certificada del correo electrónico, de fecha quince de abril de dos mil dieciocho.

b) Expediente 109/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-26/2018:

En relación a la ofrecida por el recurrente, se admitió:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en la copia simple del oficio con el número de folio DOP/VUOP/2018-0027, de fecha veintiséis de marzo del dos mil dieciocho, suscrito por la Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.

En cuanto a los medios probatorios admitidos al sujeto obligado, se tiene:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, referente al “Seguimiento de mis solicitudes”, de fecha once de mayo de dos mil dieciocho.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del oficio número TAI-23/2018, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Transparencia, Acceso a la Información del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla, dirigido al recurrente.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del oficio MP/SGA/OP/2018-0009, de fecha dos de abril del año en que se actúa,



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

suscrito por el Director de Transparencia, Acceso a la Información del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia certificada del correo electrónico de fecha once de abril de dos mil dieciocho, enviado por el sujeto obligado al recurrente, mediante el cual da respuesta a la solicitud número 507818.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia certificada del acuse de recibo de solicitud de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, referente al folio 00507818, de fecha seis de abril de dos mil dieciocho.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, referente al “Seguimiento de mis solicitudes”, de fecha once de mayo de dos mil dieciocho.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia certificada del correo electrónico de fecha quince de abril de dos mil dieciocho, enviado por el sujeto obligado al recurrente, mediante el cual da respuesta a la solicitud número 507818.

c) Expediente 111/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-28/2018 y su acumulado 113/ PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-30/2018

En relación a la admitida al recurrente:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, de fecha veintitrés (sic), de marzo de dos mil dieciocho.

En cuanto a los medios probatorios admitidos al sujeto obligado:



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del nombramiento del Lic. Jonathan Martínez Miranda, como Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del municipio de San Gregorio Atzompa, de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada de la impresión de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, de fecha dos de abril de dos mil dieciocho.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del correo electrónico, de fecha dos de abril de dos mil dieciocho.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del oficio MP/SGA/OP/2018-0009, suscrito por el C. Eloy Tecuanhuey Vázquez, Síndico Municipal, de fecha dos de abril de dos mil dieciocho.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del oficio TAI-23/2018, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Gregorio Atzompa, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada de la solicitud de información con número de folio 00507818, de fecha seis de abril de dos mil dieciocho.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada de la impresión de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en la copia certificada del correo electrónico, de fecha quince de abril de dos mil dieciocho.

d) Expediente 112/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-29/2018:



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

En relación a la admitida al recurrente:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del oficio identificado con el número de folio DOP/VUOP/2018-0027, suscrito por la Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, dirigido al Director de Transparencia y Acceso a la Información, del sujeto obligado, a través del cual se dio respuesta a la solicitud de información.

En cuanto a los medios probatorios admitidos al sujeto obligado:

-
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES**: consistente en solicitud de información con número de folio 00210218, en los términos que la ofrece.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada en veintiuna fojas, que contiene los siguientes documentos:
 - a) Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete.
 - b) Captura de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, específicamente de “*seguimiento de mis solicitudes*” a nombre del recurrente.
 - c) Impresión de un correo electrónico de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, enviado al recurrente por parte del sujeto obligado.
 - d) Oficio TAI-09/2018, dirigido al recurrente, por parte del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual le hace saber que anexo a dicho oficio, le adjunta las respuestas a las solicitudes registradas con los folios números 142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518.



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

e) Oficio TAI-23/2018, dirigido al recurrente, por parte del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual le hace saber que le adjunta la respuesta a la solicitud con número de folio 507818.

f) Oficio con número de folio: DOP/UOP/2018-0029, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, suscrito por la Directora de Obras Públicas y Desarrollo Social del Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla, dirigida al Titular de la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado, en atención a la solicitud con número de folio 507818.

g) Oficio MP/SGA/OP/2018-0009, de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, suscrito por el Síndico Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla, dirigido al representante legal de construcciones y edificaciones Viento S.A. de C.V. y/o legítimo propietario de los predios denominados “Temalaca y Ex Hacienda de San Juan Buenavista y/o Temalaca”, ambos ubicados en Chipilo de Francisco Javier Mina.

h) Impresión de un correo electrónico de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, enviado al recurrente por parte del sujeto obligado, a través del cual, remitió en archivo adjunto la respuesta a la solicitud con número de folio 507818.

i) Acuse de recibo de la solicitud registrada con el número de folio 00507818.

j) Captura de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, específicamente de “*seguimiento de mis solicitudes*” a nombre del recurrente.

k) Oficio TAI-27/2018, dirigido al recurrente, por parte del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha quince de abril de dos mil dieciocho.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

e) Expediente 114/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-31/2018:

En relación a la prueba admitida al recurrente:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de la respuesta a la solicitud de información, de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.

En cuanto al sujeto obligado, se admitieron:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del nombramiento del Lic. Jonathan Martínez Miranda, como Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del municipio de San Gregorio Atzompa, de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada de la impresión de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, de fecha dos de abril de dos mil dieciocho.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del correo electrónico, de fecha dos de abril de dos mil dieciocho.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del oficio MP/SGA/OP/2018-0009, suscrito por el C. Eloy Tecuanhuey Vázquez, Síndico Municipal, de fecha dos de abril de dos mil dieciocho.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada de correo electrónico de fecha once de abril de dos mil dieciocho.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada de la solicitud de información con número de folio 00507818, de fecha seis de abril de dos mil dieciocho.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada de la impresión de pantalla del Sistema de solicitudes de Información del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del correo electrónico de fecha quince de abril de dos mil dieciocho.

Documentales públicas que gozan de pleno valor y respecto a las documentales privadas, al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266, 267, 268, 335 y 339 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Octavo. En este considerando se realizará el estudio de la controversia planteada, para lo cual, con el objeto de lograr claridad en ello, se procede al análisis de las solicitudes de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado y los actos reclamados por el ahora recurrente.

Al respecto, se debe precisar que el inconforme, realizó siete solicitudes de acceso a la información pública ante el sujeto obligado, en el presente Considerando analizaremos seis de ellas, las que se encuentran descritas en los incisos b) a g), del numeral I, de antecedentes.

El sujeto obligado dio respuesta a todas y cada una de las solicitudes, a través de un solo oficio, con número de folio DOP/VUOP/2018-0027, de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, con el contenido siguiente:

“...SE DA CONTESTACIÓN RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE LA PLATAFORMA INFOMEX CON LOS SIGUIENTES NÚMEROS DE FOLIO: 142018, ... 142218, 142318,... 210218, 210318, 210418 Y 210518; LOS CUALES SOLICITAN INFORMACIÓN RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS TRÁMITES DE LA EMPRESA “CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.” PARA LA REALIZACIÓN DE UN FRACCIONAMIENTO EN LOS PREDIOS



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

DENOMINADOS “TEMALACA Y EXHACIENDA DE SAN JUAN BAUTISTA DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO AZOMPA”, POR LO QUE INFORMO QUE EL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA MEDIANTE LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO A MI CARGO NO HA OTORGADO LA ACTUALIZACIÓN DE USO DE SUELO, ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA COMERCIAL Y BANDA PERIMETRAL A LA EMPRESA “CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.”, PUESTO QUE SE ESTÁ REALIZANDO EL ANÁLISIS TÉCNICO Y LEGAL DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A DICHA EMPRESA POR EL PERSONAL DE ÁREA JURÍDICA Y DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO PARA DAR CORRECTO CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS Y NORMATIVA QUE RIGEN ESTE TIPO DE PROYECTOS.”

En ese tenor, el recurrente expresó su inconformidad con la respuesta, al referir que la información proporcionada era distinta a lo solicitado.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir sus informes con justificación, de manera coincidente alegó en cada uno de ellos que las solicitudes habían sido debidamente atendidas, ya que, si bien, no se había dado respuesta a las solicitudes presentadas el cinco de enero de dos mil dieciocho, fue debido a que se encontraban en análisis técnico y jurídico, aunado a que, en la fecha en que fueron atendidas las solicitudes, no se había otorgado la actualización de la licencia de uso de suelo, la licencia de fraccionamiento, ni la licencia de construcción solicitada por el representante legal de la empresa Construcciones y Edificaciones Viento S.A de C.V.; en razón de ello, argumentó que no se podía brindar mayor información al solicitante.

Es necesario puntualizar que, para la efectiva tutela del derecho de acceso a la información pública, **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el artículo 6º, apartado A, Fracciones I, II y IV, establece:

“Artículo 6. ...



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

... IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.”

Por su parte, **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones X, XI, XVII, XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145 fracciones I y II, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, que estatuyen:



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... X. Datos Personales: la información numérica, alfabética, gráfica, acústica, o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable;

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

...XVII.- Información confidencial: Aquélla que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; ...

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...”

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

En ese tenor, al analizar las solicitudes presentadas por el hoy recurrente y la respuesta que otorgó el sujeto obligado a ellas, es muy general, es decir, no se dio una respuesta clara y precisa con relación a lo que pidió el recurrente en cada solicitud, máxime que la respuesta se hizo en un solo oficio, es decir, de forma concentrada, sin que haya justificado el hecho de haber dado respuesta de esa manera.

No debemos perder de vista que de acuerdo a la interpretación del artículo 16 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala que a cada solicitud debe recaer una respuesta, lo que no aconteció en el caso que nos ocupa, ya que, como obra en autos, en el oficio DOP/VUOP/2018-0027, de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, dio respuesta a la totalidad de las solicitudes presentadas por el hoy recurrente.

Así también, es necesario referir que al observar el contenido del oficio citado en el párrafo que antecede, no existe congruencia entre cada una de las solicitudes y la contestación, generando con ello un impedimento para el solicitante hoy recurrente de acceder a la información pública.

Al respecto, se invoca el Criterio 02/2017, de la Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia, que refiere:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera”



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Si bien es cierto, en los informes con justificación del sujeto obligado, refirió que el hoy recurrente, mediante solicitud de información con número de folio 507818 de fecha nueve de dos mil dieciocho, pidió: “...*copia de los documentos que contengan las razones por las cuales el día 4 de abril del presente año se realizó la clausura del Fraccionamiento denominado Rincón del Veneto, promovido por la empresa Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V.*” la cual quedó atendida, refiriendo que a la vez esa respuesta constituye la contestación por parte del municipio a Construcciones y Edificaciones Viento; tales argumentos son improcedentes, máxime que se trata de una solicitud y respuesta diversa a las que hoy se analizan.

De igual manera, los argumentos respecto a la ampliación que refiere el sujeto obligado, que realizó el recurrente con relación a los folios de las solicitudes números 00210218, 00210318, 00210418 y 00210518, éstos son improcedentes, ya que, en ellas, inicialmente si se pidió la “*contestación*” que emite la Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Con relación a la ampliación argumentada respecto a los folios de las solicitudes 00142218 y 00142318, éstas fueron materia de estudio en el considerando segundo.

En virtud de ello, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a las solicitudes de información con números de folio 00210218, 00210318, 00210418, 00210518, 00142218 y 00142318, que se analizan en el presente considerado, tal como lo



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

refirió el recurrente, es distinta a lo solicitado, al no existir congruencia entre lo que pidió y lo que le contestaron.

En razón de lo anterior y con base a los argumentos expuestos en el cuerpo de la presente, se arriba a la conclusión que los agravios expuestos por el recurrente, son fundados, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto determina **REVOCAR parcialmente** el acto impugnado para efecto de que dé respuesta al inconforme de manera individualizada, en relación a las solicitudes con número de folio 00210218,00210318, 00210418, 00210518, 00142218 y 00142318, de forma congruente y coherente con lo que pidió en cada una de ellas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del Considerando **SEGUNDO**, derivado de la improcedencia del recurso de revisión, únicamente respecto de la ampliación de las solicitudes con números de folio 00142218 y 00142318.

Segundo. Se **SOBRESEE** el acto impugnado respecto del expediente **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018**, en los términos y por las consideraciones precisadas en el Considerando **QUINTO**.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

Tercero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada dentro de los expedientes **108/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-25/2018, 109/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-26/2018, 111/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-28/2018 y su acumulado 113/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-30/2018, 112/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-29/2018 y 114/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-31/2018**, en términos del Considerando **OCTAVO**, a efecto de que el sujeto obligado dé respuesta al inconforme de manera individualizada y congruente, en relación a las solicitudes con número de folio 00210218, 00210318, 00210418, 00210518, 00142218 y 00142318.

Cuarto. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Quinto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Sexto. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218, 210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS ACUMULADOS**

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico que al efecto señaló y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el diecisiete de julio de dos mil dieciocho, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTA



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Gregorio Atzompa**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **142018, 142118, 142318, 210218,
210318, 210418 y 210518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN
GREGORIO ATZOMPA-23/2018 Y SUS
ACUMULADOS**

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ

COMISIONADA

CARLOS GERMAN LOESCHMANN

MORENO
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de los recursos de revisión relativos a los expedientes **106/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-23/2018 y sus acumulados**, resueltos en Sesión de Pleno celebrada el diecisiete de julio de dos mil dieciocho.

CGLM/avj